

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2017-00058-00**, con reposición en subsidio apelación contra el auto que aprobó las costas. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y a efectos de resolver el recurso impetrado contra el auto del 29 de enero de 2024, mediante el cual fueron aprobadas las costas, el despacho se procede a mencionar que el recurrente fundó su inconformidad en que la condena en costas es algo desproporcionado, teniendo en cuenta que no se mencionaron los conceptos incluidos y la forma en que se efectuó la cuantificación. Agregó que el demandante debe exonerarse de la liquidación en costas y agencias en derecho por su condición económica.

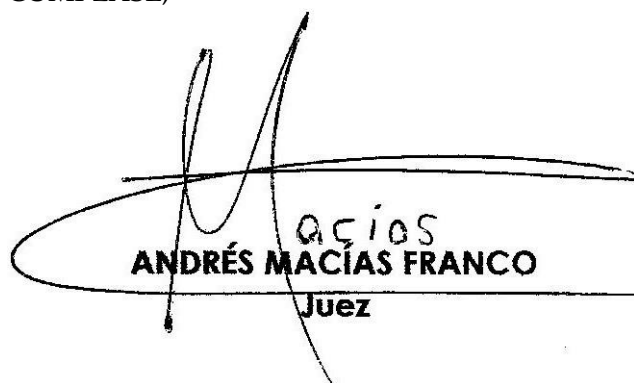
Al respecto, es de mencionar que la liquidación aprobada contiene únicamente las agencias en derecho señaladas dentro del fallo de primera instancia, así como la forma en que habrá de distribuirse esa suma entre los beneficiarios, lo cual puede corroborarse al observar el numeral cuarto de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2018 vista a folio 1028 del expediente físico y lo consignado dentro del archivo 08 del expediente digital.

Por otra parte, a fin de dar claridad acerca del monto fijado como agencias, hay que tener en cuenta que el parámetro para fijar las mismas está dado por el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, el cual establece dentro del artículo 5° que para los procesos declarativos ordinarios en primera instancia dentro de los cuales se formulen pretensiones pecuniarias y que correspondan a menor cuantía se fijará como agencias en derecho una suma entre el 4% y 10% de lo solicitado como pretensiones, por lo tanto al sumar únicamente las pretensiones cuantificadas de la demanda tenemos un total de \$316.439.129.00, de manera que al realizar la respectiva operación matemática encontramos que los \$15.000.000.00 señalados como agencias en derecho se encuentra dentro del rango señalado por el acuerdo ya referenciado, por lo que no le asiste razón al inconforme, aunado a que en el presente proceso no se solicitó ni se concedió amparo de pobreza y que la parte vencida en juicio debe correr con los gastos en que haya incurrido su contraparte para atender el litigio.

Por lo anterior, el Despacho, resuelve:

1. **MANTENER INCULUME** el auto del 29 de enero de 2024.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto suspensivo, interpuesto contra el auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2024 que aprobó la liquidación de costas. En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez